EQUIPARACIÓN DE DERECHOS PARA LAS MUJERES CONVIVIENTES

I. IDEA MATRIZ.

El presente documento busca la equiparación de derechos para las mujeres convivientes (convivencia *more uxorio*) en relación con los derechos que obtienen las mujeres unidas en matrimonio o en unión civil. Esto lo logra subsanando las situaciones de vulneración y/o detrimento económico y social, debido a labores de cuidado que limitan la autonomía de mujeres y perpetúan desigualdades de género. Se justifica este proyecto para disminuir en su grado mínimo la discriminación y promoviendo la equidad, combatir la violencia de género y garantizar la protección integral de los derechos de las mujeres que viven en situación de convivencia de hecho en Chile. El reconocimiento de la convivencia de hecho, como una forma legítima de relación y la protección de los derechos económicos y sociales de las mujeres convivientes, son fundamentales para avanzar hacia una sociedad más justa e inclusiva.

II. FUNDAMENTOS.

Cambio cultural en torno al concepto de familia: En la sociedad chilena el concepto de "familia" se ha ido ampliando en relación a lo que conocíamos y concebíamos en años y décadas anteriores. Esta, ha transitado desde la tradicional conformación entre hombre y mujer con hijos propios nacidos dentro del vínculo matrimonial, como fue a mediados del siglo pasado, a hombre y mujer con hijos nacidos fuera del vínculo, tema

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
03-07-2024
15:29
VIRTUAL

abordado por la ley de Filiación de 1998, que acabó con la diferenciación entre hijos legítimos e ilegítimos; la ley 20.830 de Acuerdo de Unión Civil, que equiparó los derechos de la convivencia al matrimonio a partir de la celebración de un contrato civil entre las partes; o la ley de Matrimonio Igualitario que permitió los derechos del matrimonio a personas del mismo sexo; de ahí en adelante, se entiende una amplia gama de conformaciones familiares que se conciben, perciben y constatan al día de hoy, donde la antigua versión de la familia basada en "hombre y mujer más hijos propios" se equipara al de la convivencia de hecho, (convivencia *more uxorio*) como puede verificarse según datos de CASEN 2022 de acuerdo al % de parejas convivientes sin acuerdo de Unión Civil (20,3%) versus el de parejas casadas (29,7%), que demuestra que el vínculo matrimonial va perdiendo cada vez más terreno para la población de nuestro país.

Cambios en los patrones de convivencia: La convivencia *more uxorio* ha superado al matrimonio tradicional como forma de unión en Chile. Sin embargo, la autonomía creciente de las mujeres en términos laborales no ha sido acompañada por cambios en la distribución del trabajo doméstico o de las labores de cuidado, ni en políticas sociales. Se hace necesario adaptar la legislación vigente a la realidad actual y proteger los derechos de las mujeres que viven en calidad de convivientes. La proporción de mujeres entre 20 y 45 años que habitaban era de 4,8 en 1970; 6,9 en 1982; 11,4 en 1992 y 43,5 en 2017, de acuerdo con cifras del Censo y Casen. De la misma manera, según datos del INE, la tasa de nupcialidad ha ido en descenso desde un 8,8% por cada 1000 habitantes en 1971 hasta un 1,9% en 2022.

Discriminación y vulneración económica: Una cantidad importante de mujeres convivientes sufren violencia económica dirigida a restringir el uso de los dineros, bienes y/o recursos económicos acumulados y administrados durante la relación de pareja y se agrava al término de la relación. Muchas se abstienen de denunciar la violencia doméstica que viven por miedo, ya que en la mayoría de los casos los bienes adquiridos durante la relación son entendidos como patrimonio único del hombre, respondiendo al patrón de

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
03-07-2024
15:29
VIRTUAL

violencia que se ejerce desde lo económico, principalmente las mujeres que se dedican a labores de cuidado parental no remuneradas, se ven limitadas en sus oportunidades laborales y/o profesionales, generando una desigualdad económica que muchas veces se profundiza y perpetúa después del término de la relación.

Falta de compensación por cuidados: Debido a la falta de reconocimiento de las labores de cuidado, las mujeres no reciben ningún tipo de compensación por los años dedicados a la crianza. Muchas veces las mujeres salen de la fuerza laboral debido a presiones por las labores de cuidado. Debido a la falta de participación en el mundo laboral, estas mujeres ven afectados no solo sus ingresos, sino sus pensiones durante su vejez. Sin embargo, una vez termina la relación de pareja las mujeres que salieron de la fuerza laboral por labores de cuidado y estuvieron en instancias de convivencia no reciben protección económica ni compensación por sus labores. Esto genera una diferencia injustificable respecto a matrimonios, pues en estos casos sí podría ser compensado a través de un juicio por divorcio.

Legislación comparada: En otros países se han implementado legislaciones que reconocen y protegen los derechos de las parejas convivientes. Estas legislaciones aseguran una relación de derecho similar al matrimonio, con protección de bienes y derechos económicos. Es fundamental que Chile siga el ejemplo de aquellos países que han avanzado en esta materia, garantizando que todas las mujeres, sin importar su situación legal de pareja, puedan ejercer plenamente sus derechos y vivir una vida libre de violencia y desigualdades.

Por ejemplo, en **Canadá** se reconoce como relación de derecho consuetudinario, es decir, las parejas que viven en una relación equivalente a un matrimonio durante un periodo requerido por ley, se reconocen como relación de derecho ya sea entre personas heterosexuales o de un mismo sexo.

Asimismo, a diferencia del matrimonio que podría disolverse mediante divorcio, la pareja que convive puede terminar su relación libremente dentro de la duración

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
03-07-2024
15:29
VIRTUAL

establecida por la ley. **La ley de Relaciones Familiares de la Columbia Británica** establece que personas convivientes en una relación similar al matrimonio durante al menos dos años pueden separarse dentro del año posterior a dejar de vivir juntos. En **Quebec**, dos fallos históricos de la Corte Suprema: Becker vs Pettkus y Peter vs Beblow garantizaron derechos legítimos similares a un matrimonio legal, incluidos derechos de propiedad y anualidades económicas.

La relación de convivencia también es legal en el **Reino Unido**. En Inglaterra y Gales, una madre o padre solteros pueden obtener incluso la patria potestad de su hijo si registran el nacimiento conjuntamente, realizan un acuerdo de responsabilidad parental. En **Escocia** o Irlanda del Norte, alguien soltero tiene responsabilidad parental si su nombre aparece en el certificado de nacimiento de un niño o niña.

En **Francia**, el sistema legal distingue entre parejas que viven juntas en forma oficial y extraoficial. Las parejas que conviven oficialmente tienen los mismos privilegios que las parejas casadas, lo que incluye la seguridad social. Las parejas obtienen un certificado del municipio que acredita que una pareja convive o realizar una declaración jurada o pueden firmar lo que se llama un pacto civil de solidaridad, que protege cada parte de la convivencia. La pareja tiene derecho a compartir las propiedades y disfrutar de beneficios en el caso del impuesto a la renta.

En **Rusia**, desde 1926, las parejas no casadas que pasan un proceso formal en el registro civil son consideradas iguales ante la ley. En **India**, la ley de Protección de la Mujer de 2005 considera iguales a las parejas convivientes y casadas.

Lo mismo ocurre en **Nueva Zelandia y Australia**, donde los convivientes tienen los mismos derechos que los casados. Más cerca, en **Perú**, a partir de la Ley 30.007 de 2013, los convivientes son herederos forzosos como integrantes sobrevivientes de una unión de hecho y pueden heredar a través de testamento o pueden demandar por sucesión intestada o por petición de herencia con respecto a su conviviente, en la medida que hayan tenido por lo menos dos años continuos y haya habido un reconocimiento de la unión de hecho, ese reconocimiento puede ser en la vía notarial o judicial, se llama

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
03-07-2024
15:29
VIRTUAL

Filiación extramatrimonial y determina la existencia de alimentos si hay separación, o de herencia si uno de los miembros de la pareja fallece.

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Agréguese un nuevo Título VII a la Ley N° 20.830, sobre Acuerdo de Unión Civil y de los Convivientes Civiles, pasando el actual a ser el VIII y pasando el actual artículo 29 a ser el 38 y los demás sucesivamente en el siguiente sentido:

"TÍTULO VII

DE LA REGULACIÓN DE LAS CONVIVENCIAS LEGALES DE HECHO

Artículo 29.- Se entenderá por convivencia de hecho la unión estable, pública y permanente de dos personas mayores de edad, del mismo o distinto sexo, que no tenga un acuerdo de unión civil o matrimonio vigente o que de haberla tenido con un tercero, se hubiese verificado el término de dicha relación por sentencia firme de nulidad o divorcio o por acuerdo de las partes en el caso de acuerdo de unión civil, donde se haya realizado la liquidación de los bienes adquiridos en común y vivan en una comunidad de vida análoga a dichos contratos, por un período no inferior a dos años continuos, de cuya unión resulte en por lo menos un hijo en común y cumpliendo con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 9° de la presente ley.

Artículo 30.- La convivencia de hecho se acreditará mediante medios de prueba generales.

i) Si de la unión resultó el nacimiento o adopción de hijos, certificados de nacimiento o que acrediten la tutoría legal de estos.

ii) Documentos relacionados con los bienes adquiridos por los convivientes de hecho.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
03-07-2024
15:29
VIRTUAL

iii) Declaración de dos o más testigos que prueben la existencia y duración de la unión estable.

iv) Documentos que prueben la convivencia o residencia efectiva en un domicilio común, tales como boletas de servicios, facturas con dirección del domicilio común, cuentas corrientes o de ahorro conjuntas, registros fotográficos, cartas o mensajes en soporte físico o digital, contratos de arriendo, declaraciones de impuestos, pólizas de seguro, entre otras.

Artículo 31.- Las normas de este título se aplicarán en beneficio exclusivo de aquel conviviente de hecho que obtenga a su favor sentencia definitiva de reconocimiento judicial de su relación de convivencia de hecho.

Artículo 32.- La acción de reconocimiento judicial de la convivencia de hecho corresponderá a:

1°. Cualquiera de los convivientes de hecho, respecto de la unión, cuyo reconocimiento se pida, cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 29.

2°. El conviviente de hecho sobreviviente, que haya sido pareja del fallecido hasta el día de su muerte. La titularidad pasiva de la pretensión intentada recaerá en el o los herederos del conviviente de hecho causante.

El tribunal competente para conocer esta acción será el juzgado de familia del domicilio de cualquiera de los convivientes, o en caso de no haber tenido domicilio en Chile, el del peticionario.

Artículo 33.- La acción para solicitar el reconocimiento judicial de la convivencia de hecho es personal y prescribirá en cinco años, contados desde la disolución de la

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
03-07-2024
15:29

convivencia o en si la parte demandante contrae matrimonio o celebrar un Acuerdo de Unión Civil.

Artículo 34.- La acción para poder solicitar el reconocimiento judicial del conviviente de hecho sobreviviente de su relación es personal y prescribirá en un año, contado desde la muerte del conviviente de hecho causante.

Artículo 35.- La acreditación de la existencia de una relación de convivencia de hecho entre el solicitante y el fallecido, se efectuará a través de todos los medios probatorios idóneos para acreditar la unión de hecho. El juez los apreciará de conformidad a las reglas de la sana crítica.

Artículo 36.- Para efectos de la liquidación de los bienes adquiridos durante la convivencia de hecho judicialmente reconocida, se presume que aquellos bienes muebles e inmuebles adquiridos por cualquiera de las partes durante la convivencia son de propiedad de ambos, por lo que se debe realizar en partes iguales.

El conviviente de hecho sobreviviente será heredero intestado y legitimario del otro y concurrirá en su sucesión de la misma forma y gozará de los mismos derechos que correspondan al cónyuge o conviviente civil sobreviviente.

Artículo 37.- No podrá acogerse a estas disposiciones aquel que haya sido formalizado o condenado por el homicidio y/o femicidio de su conviviente de hecho como tampoco aquel que sea condenado como autor, cómplice o encubridor de estos mismos delitos.

Asimismo, no podrá acogerse a este reconocimiento judicial aquel que haya sido condenado por hechos calificados como violencia intrafamiliar, haya sido sujeto de medidas de apremios para el pago de pensiones alimenticias de los hijos que se hayan

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
03-07-2024
15:29
VIRTUAL

tenido dentro de la unión de hecho que se intente reconocer o que mantenga alguna orden de alejamiento o denuncia por causa de violencia de género de acuerdo con lo establecido en artículo 6° de la Ley 21.675.

Artículo 38.- Para todas las consideraciones legales del Título VIII se considerará de igual manera a los convivientes civiles y los convivientes de hecho.”

Artículo Segundo: Agréguese a continuación de la frase “conviviente civil”, “y conviviente de hecho” a los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 20.830.

Artículo Tercero: Agréguese al artículo 8 de la Ley 19.968 un nuevo numeral (17, pasando el actual 17) a ser 18) en el siguiente sentido:

“17) El reconocimiento de las convivencias de hecho”

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
03-07-2024
15:29
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARÍA GAZMURI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA ROJAS V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA MUSANTE M.

